**Ley No. 39-97 que concede una pensión mensual del Estado en favor del señor Santiago Hidalgo Reynoso.**

**(G. O. No. 9947, del 15 de febrero de 1997).**

## EL CONGRESO NACIONAL
## En Nombre de la República

Ley No. 39-97

**CONSIDERANDO:** Que el señor Santiago Hidalgo Reynoso laboró por más de 30 años en la administración pública, y sus últimas funciones fueron ocho años como Diputado al Congreso Nacional y ocho años como Síndico del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez.

**CONSIDERANDO:** Que, en la actualidad, el señor Hidalgo Reynoso sufre de serios quebrantos de salud, y que la pensión que recibe no le es suficiente para cubrir los gastos médicos y además, los gastos ordinarios para sobrevivir.

**VISTA** la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**VISTO** el Decreto No. 3563 de fecha 15 de agosto de 1978.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.-** Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de ocho mil pesos oro (RD$8,000.00), en favor del señor Santiago Hidalgo Reynoso.

**Artículo 2.-** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

**Artículo 3.-** Queda derogado el Decreto No. 3563 del 15 de agosto del año 1978.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trentiún (31) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio A. Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

**Leonel Fernández**